

Sesion N.º 393
 Celebrada el 13 de Diciembre de 1933.

Presidió el señor Tubercaseaux y asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Aldunate, Burr, Garcia, Matte, Phillips, Rossi, Saavedra, Searle y Vatsky, el abogado señor Allende, y el Sub-Serente señor Sibesa.

Operaciones

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 6 al 12 de Diciembre en curso, con los siguientes totales:

Descuentos	\$ 316.796.72
Redescuentos	" 703.713.95
Préstamos	

al Instituto de Crédito Industrial;

Leg 5.185	80.000.-
con garantía de Warrants; leges N.ºs 3.896 y 5.069	41.500.-
Otras Operaciones; Leg N.º 5.107	

Compras	Fco. 1.759.883.05
Ventas	" 1.797.638.71

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país tenían pendientes al 12 del presente los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco Osorno y La Union	\$ 703.713.95
Banco de Talca	8.000.-
	<u>\$ 711.713.95</u>

Las empresas restantes no tenían saldo vigente de redescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio

El Secretario dió cuenta de que, en conformidad a la Ley N.º 5.107, durante el 85º período de compras, el Banco había adquirido Fcos. 29.703.16 que agregados a los saldos no vendidos de los Períodos N.ºs 82, 83 y 84, por Fcos. 1.249.555.08, alcanzan a un total de Fcos. 1.279.258.24.

En el curso de dicho período se han comprado, además Fco. 19.602.10 en letras de exportación y de seguros y, en conformidad al artículo 4º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco ha adquirido también \$104.777.28 o/s de b.d. para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambio Internacionales concedidas de acuerdo con el Art.º 5º del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambio Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de U.S. \$80.851.31.

Tasas de Descuento

Descuentos al público	6%
Descuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorro (Decreto con fuerza de ley N.º 65)	5%

Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley N° 5069)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Secreto-Ley 182)	4 1/2 %
Operaciones con la industria salitrera (Ley 5185)	4 %
Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3 %
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley 5185)	2 %
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Secreto-Ley 466)	1 %
Vales del Tesoro (Leyes 5028 y 5105 y Secreto-Ley 521)	2 %
Préstamos al Fisco y Municipalidades (Ley 4973)	4 1/2 %
Préstamos al Fisco (Ley 5137)	2 %
Préstamos al Fisco (Secreto-Ley 596)	1 %
Operaciones pendientes del Secreto-Ley 127	2 %

Directorio

A indicación del señor Presidente, y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, inciso 5º de los Estatutos del Banco, el Directorio designó al señor Saavedra para que, juntamente con el señor Presidente, proceda a practicar el escrutinio de los votos emitidos por los Bancos Nacionales (Occionistas clase "B") para designar un Director en reemplazo del señor Arturo Phillips, cuyo periodo terminará el 31 de Diciembre en curso. El mencionado escrutinio ha sido fijado para el 14 del presente a las 11 1/2 A.M.

Secreto-Ley N° 646

Solicitud de la Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones. - El Directorio tomó conocimiento de una carta, fecha 12 del corriente de la Comisión de Cambio Internacional, en que solicita su acuerdo para rebajar al 1% la entrega en letras que debe hacer a este Banco, en conformidad a lo prevenido en el Secreto Ley N° 646 y Reglamentario N° 3230, la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, sobre el valor de la exportación de una pequeña partida de papel que se propone realizar como vía de ensayo.

En consideración a que con esta rebaja, se fomentaría un nuevo comercio de exportación que puede ser en el futuro una fuente importante de letras sobre el exterior, el Directorio acordó aceptar la rebaja solicitada.

durante la deliberación de este acuerdo, estuvo ausente de la sala el Director Sr. Matte.

Leyes N° 5.185 y 5.307

Descuento del Banco de Chile a la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación. - El señor Presidente expuso que en la sesión anterior y de una manera informal, se habían cambiado opiniones en el sentido de suspender el curso de nuevas operaciones de crédito que pudiera solicitar la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, hasta conocer el punto de vista de la Comisión Liquidadora de dicha Compañía, en cuanto se relacione con el servicio y canalación de los préstamos y descuentos que en forma directa o indirecta le haya concedido el Banco Central en virtud de las leyes N° 5.185 y 5.307.

Este antecedente lo ha movido a presentar al Directorio, para su resolución, una solicitud del Banco de Chile destinada a que el Banco Central le otorgue la visación que establece el Art. 14 de la Ley 5.185, en una letra por \$19.342.557.88, girada por el mismo Banco solicitante, operación que había sido acordado por el Directorio en sesión N° 391

celebrada el 29 de Noviembre último. Sin embargo, continúa el señor Subercaseaux, en virtud de lo acordado en esa misma conversación informal a que ya se refirió, él ha tenido ocasión de celebrar algunas reuniones con los miembros de la Comisión Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile y en presencia del señor Ministro de Hacienda, de las cuales ha resultado la exposición de dicha Comisión, sobre el pago de sus créditos, cuya lectura será enseguida el Consejo.

En virtud de estos antecedentes, el Directorio acordó otorgar la visación mencionada en la operación de descuento a que se ha hecho referencia, y facultó a la Mesa para que firmara los documentos correspondientes.

Compañía de Salitre
de Chile, en Liquidación

El abogado, señor Olliende, dió lectura a la siguiente exposición sobre el pago de créditos, de la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, acerca de la cual se acordó solicitar la conformidad de dicha Compañía:

I

Con posterioridad al 2 de Enero de 1933, fecha del decreto de liquidación de la Compañía de Salitre de Chile, y bajo el imperio de la ley N.º 5.133, de 2 de Febrero de este mismo año, la Comisión Liquidadora de dicha Compañía contrató con banqueros extranjeros, créditos de aceptación que eran indispensables para poder atender a los gastos de sacos, de fletes y seguros desde puerto chileno y a los demás gastos en moneda extranjera que demanda la producción, transporte y venta del salitre. O. exigencias ferentorias de esos banqueros, fue preciso comprender en los primeros nuevos contratos, los saldos que se estaban adeudando por créditos de aceptación concedidos y usados antes de aquella fecha.

Todos los créditos de aceptación se garantizan con los documentos de embarque del salitre, que queda depositado en el extranjero a disposición de los acreedores, hasta su venta y entrega.

Aparte de esta garantía, los créditos de aceptación, contratados, como se ha dicho, después del 2 de Enero de 1933, quedaron protegidos por la preferencia que acordó el artículo 6.º de la ley N.º 5.133 a favor de los créditos que obtuvo la Comisión Liquidadora para la administración de la Compañía de Salitre de Chile.

En consecuencia, la Comisión Liquidadora ha podido y puede pagar esos créditos de aceptación o hacer abonos a ellos, sin desconocer igual preferencia de que gozan, a su vez, los créditos del Banco Central de Chile a virtud del citado artículo 6.º de la ley N.º 5.133 y del artículo 12 de la ley N.º 5.185. Esos pagos y abonos han absorbido hasta ahora y seguirán absorbiendo por algunos meses mas, todas las disponibilidades de la Comisión Liquidadora provenientes de las ventas de salitre, con la sola excepción de las cantidades que percibe en moneda corriente como conse-

cuencia de los Convenios Internacionales de Compensación, cantidades que se abonan a los créditos del Banco Central o que se destinan a los gastos de producción en Chile evitándose de este modo la contratación de otros créditos con el mismo Banco.

Por lo demás, la Comisión Liquidadora no ha pagado o abonado obligaciones contraídas antes del 2 de Enero de 1933, salvo algunas obligaciones provenientes de contratos de trabajo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º de la ley N.º 5.133.

II

El proyecto de ley de Corporación de Ventas de Salitre que está para despacharse, considera la nueva organización como existente desde el 1º de Julio de 1933; de modo que puede decirse que la Comisión Liquidadora de la Compañía de Salitre de Chile está operando actualmente por cuenta de la futura Corporación, en cuanto a las ventas de salitre, y que ésta, tan pronto como se organice, sustituirá a aquella, aún en los contratos ya celebrados y cuyo cumplimiento estuviere pendiente por no haberse entregado el salitre o pagado efectivamente su precio.

De este modo, será la futura Corporación quien termine el presente año salitrero y quien liquide la mayor parte de los contratos de venta de salitre y perciba sus precios.

Se calcula que con el producto de las ventas de salitre contratados entre el 1º de Julio de 1933 y el 30 de Junio de 1934, se pagarán totalmente todos los créditos de aceptación con banqueros extranjeros y quedará un saldo disponible aproximadamente de un millón trescientas mil libras esterlinas y de dos millones quinientos mil dólares. Pero, este saldo solo se obtendrá de la liquidación de los últimos contratos y no será percibido efectivamente por la Corporación sino después del 30 de Junio de 1934.

III

Con arreglo a la ley de Corporación de Ventas de Salitre en proyecto, el Banco Central de Chile, tendrá derecho a recibir en abono de sus créditos, las siguientes partidas sobre las ventas del año salitrero de 1º de Julio de 1933 a 30 de Junio de 1934. Se comprenden las partidas que debían corresponder al Fisco para el pago de los ciento cuarenta millones de pesos que ha de entregarle la industria salitrera durante el año calendario 1933, pago que se viene efectuando y se completará con dinero anticipado por el Banco Central, quien se sustituye al Fisco para los efectos de su reembolso; por disposición expresa de la ley en proyecto.

- a.) Tres libras esterlinas por cada tonelada de salitre del stock existente en Chile el 30 de Junio de 1933, menos los gastos que se causen desde la cancha hasta a bordo en puerto chileno;
- b.) La mitad de la participación del Fisco en las utilidades que se ob-

tengan en las ventas de stock y de nueva producción;

c.) La parte de costo industrial del salitre de nueva producción que se haya elaborado con dinero anticipado por el Banco Central;

d.) Las utilidades correspondientes a los productores en las ventas de stock y de nueva producción que se hagan durante el segundo semestre del año calendario 1933.

Las partidas de la letra c.) deberán aplicarse directamente al pago de los créditos provenientes de operaciones destinadas a la producción de salitre y originadas después del 30 de Junio de 1933.

En otros términos, el Banco Central deberá recibir en abono a sus créditos, con arreglo a la ley en proyecto, la totalidad de los precios de todas las ventas del año salitrero de 1.º de Julio de 1933 a 30 de Junio de 1934, tanto del salitre de stock en Chile, como del salitre de nueva producción, menos la parte de utilidades que corresponde a los productores en las ventas que se hagan durante el 1.º semestre del año calendario 1934.

Se entiende por utilidades, según la ley en proyecto, la diferencia entre el precio líquido de venta y tres libras esterlinas, cuando se trate de salitre de stock en Chile; y la diferencia entre el precio líquido de venta y el costo industrial más un dólar cincuenta céntimos, cuando se trate de salitre de nueva producción.

Por precio líquido de venta se entiende el precio efectivo en el mercado de consumo, menos los gastos en que incurra la Corporación de Ventas, por cualquier motivo, incluso las operaciones de crédito que hiciera, en cuanto no se imputaren al costo industrial del salitre.

Por costo industrial se entiende el costo efectivo de producción del salitre, sin tomar en cuenta intereses ni amortizaciones de capitales permanentes.

N

La liquidación del año salitrero 1933/34 deberá efectuarse por la Corporación de Ventas, durante el segundo semestre del año calendario 1934. También durante ese segundo semestre la Corporación percibirá las cantidades correspondientes al saldo que quedará disponible según el capítulo II de esta exposición.

Se calcula que los resultados de la liquidación del año salitrero 1933/34, arrojarán a favor del Banco Central, por las partidas enumeradas en el capítulo III, una suma igual o poco inferior a dicho saldo disponible.

En consecuencia, la corporación de Ventas, en cumplimiento de las disposiciones de la ley en proyecto, deberá durante el segundo se-

mestre del año calendario 1934, entregar al Banco Central, en abono de sus créditos, la suma que para tal objeto arroje la liquidación del año salitrero 1933/34, y hará esa entrega precisamente con el saldo disponible que quedará de la liquidación de las ventas del mismo año salitrero, después de haberse pagado totalmente los créditos de aceptación, como lo exigen los contratos respectivos, las garantías constituidas y la buena marcha de la industria salitrera.

V

De acuerdo con la ley en proyecto, corresponderá recibir al Banco Central, como abono a sus créditos, en las liquidaciones de las ventas de los años salitreros posteriores al 30 de junio de 1934, las partidas siguientes:

a.) Tres libras esterlinas por cada tonelada del stock, existente en Chile el 30 de junio de 1933, menos los gastos que se causen desde cancha hasta a bordo en puerto chileno.

b.) La parte de costo industrial del salitre de nueva producción que se haya elaborado con dinero anticipado por el Banco Central.

Las partidas de la letra b) deberán aplicarse al pago de los créditos provenientes de operaciones destinadas a la producción de salitre y originadas después del 30 de junio de 1933. Las partidas de la letra a) deberán abonarse a los saldos de los demás créditos del Banco Central.

En las ventas de cada año salitrero, entrará salitre del stock existente en Chile el 30 de junio de 1933, en proporción de veinte por ciento, que puede elevarse hasta el treinta y tres por ciento.

Durante el año salitrero 1933/34, esa proporción excederá del treinta y tres por ciento, debido a la escasa producción de nuevo salitre; pero, durante el año salitrero 1934/35, la producción será mucho menor, procurándose que en esos dos años salitreros resulte una proporción media aproximada del treinta y tres por ciento de salitre de stock en el total de ventas de cada año.

Las liquidaciones se harán siempre en el semestre siguiente al respectivo año salitrero, y dentro del mismo semestre la Corporación de Ventas hará al Banco Central los abonos que correspondan, sin perjuicio de que pueda hacer los que estime convenientes durante el propio año salitrero.

Las cantidades en moneda chilena resultantes del funcionamiento de los convenios Internacionales de Compensación, continuarán abonándose al Banco Central a medida que se perciban. Estas cantidades irán en aumento, porque dichos convenios se han extendido y seguirán extendiéndose a otros países y porque son cada vez mayores las cuotas bloqueadas.

Se levantó la sesión.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Amoldura', 'Luis', 'Figueroa', 'R. B. ...', 'W. ...', and 'J. ...'.